

Secretaría General Técnica

Resolución de 15 de abril de 2019, por la que se acepta la causa de abstención formulada por doña Eva Ledo Cabaleiro en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros.

REGISTRO RESOLUCIONES

Resolución Nº 2748  
22/04/2019

RESOLUCIÓN

Examinada la causa de abstención formulada por doña Eva Ledo Cabaleiro, Directora General de Personal Docente, para intervenir en el procedimiento cuyo objeto es el proceso selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros, resulta

ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Doña Eva Ledo Cabaleiro, con DNI 11410998P, funcionaria del Cuerpo de Inspectores de Educación, de acuerdo con el Decreto 4/2019, de 30 de enero, por el que se nombra como Directora General de Personal Docente a doña Eva Ledo Cabaleiro, ocupa actualmente dicho cargo en la Consejería de Educación y Cultura de la Administración del Principado de Asturias.

**Segundo.-** El artículo 15 del Decreto 65 /2015, de 13 de agosto, modificado por segunda vez por el Decreto 72/2017, de 31 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Cultura, establece las funciones de la Dirección General de la que es titular, así como las unidades administrativas que la integran, atribuyendo el artículo 16 al Servicio de Plantillas y costes de Personal la competencia referida a la "gestión de los sistemas de ingreso y acceso a la función pública docente", la que ejerce bajo la dirección y coordinación de la titular de la dirección de que depende.

**Tercero.-** La resolución de 14 de febrero de 2019 de la Consejería de Educación y Cultura procede a la convocatoria de procedimientos selectivos para el ingreso en el cuerpo de maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

**Cuarto.-** En escrito de fecha 10 de abril de 2019, Doña Eva Ledo Cabaleiro manifiesta en relación con dicho procedimiento estar, a su juicio incurso en causa de abstención prevista en el artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, toda vez que dos primos suyos concurren al procedimiento señalado en el antecedente tercero

FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 34 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés ( en adelante Ley 8/2018), los altos cargos deben ejercer sus funciones y competencias sin incurrir en conflicto de intereses, considerando el artículo 33 de la Ley 8/2018 que concurre interés personal y, por ende, conflicto de intereses, cuando en un asunto de su competencia existieran "...intereses

*familiares, incluyendo los de su cónyuge o persona con quien conviva en análoga relación de afectividad y parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad”*

**Segundo.-** En virtud del artículo 34.2 de la Ley 8/2018 los altos cargos “... *se abstendrán de intervenir en el procedimiento administrativo correspondiente cuando, por afectar a sus intereses personales, definidos en el artículo 33, concurren las causas previstas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, podrán ser recusados en los términos previstos en dicha Ley.*”

**Tercero.-** El artículo 23.2 b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector público, bajo la rubrica “Abstención y Recusación”, establece que:

*“2. Son motivos de abstención los siguientes:*

*b) Tener...y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado...con cualesquiera de los interesados...”*

*5. La no abstención en los casos en que proceda dará lugar a la responsabilidad que proceda.”*

Los efectos de este deber de abstención se concreta para los altos cargos en el artículo 29.2 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen Gobierno, que considera infracción grave “*la intervención en un procedimiento administrativo cuando se de alguna de las causas legalmente señaladas*”.

**Cuarto.-** A la Dirección General de Personal Docente le compete la dirección y coordinación de la gestión del proceso de ingreso convocado por la resolución de 14 de febrero de 2019 , que en el ámbito de la misma tiene encomendado el Servicio de Plantillas y Costes de Personal en virtud del artículo 16 de la norma organizativa citada en el antecedente segundo. La concurrencia de la alegada circunstancia de parentesco con dos de los aspirantes presentados a dicho proceso no puede traer otra consecuencia que la aceptación de la abstención.

**Quinto.-** Comunicada por la interesada la abstención procede de conformidad con el artículo 23. 1 de la ley 40/2015 que su superior jerárquico resuelva lo procedente, competencia que tiene atribuida el Consejero de Presidencia en virtud del Decreto 4/2019, de 12 de febrero, del Presidente del Principado, por el que se dispone que el Consejero de Educación y Cultura sea sustituido por el Consejero de Presidencia y Participación Ciudadana en las actuaciones de sus competencia en los procedimientos selectivos para el ingreso en el Cuerpo de maestros al que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y para la adquisición de nuevas especialidades por el personal funcionario de este cuerpo, convocados en el año 2019.

**Sexto.-** De conformidad con 33.4 Ley 8/2018 la abstención será comunicada por el alto cargo en el plazo de un mes al Registro de Actividades de altos cargos para su constancia.

**Séptimo.-** Conforme a los antecedentes y fundamentos citados la titular de la Dirección General de Personal Docente no puede participar en el proceso al que se contrae la presente resolución. No habiéndose designado suplente en las normas de organización de la Consejería, concretada en el vigente decreto de estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, procede, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público, que el órgano inmediato superior de quien depende lo designe para el ejercicio de las competencias derivadas de dicho procedimiento.

Por todo ello, de conformidad con el artículo 21.4 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias,

**RESUELVO**

**Primero.-** Aceptar la causa de abstención formulada por doña Eva Ledo Cabaleiro, Directora General de Personal Docente, para intervenir en el procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros convocado por resolución de 14 de febrero de 2019.

**Segundo.-** Designar al titular de la Secretaría General Técnica como suplente de la titular de la Dirección General de Personal Docente para el ejercicio de las competencias inherentes al procedimiento selectivo para el ingreso en el cuerpo de maestros convocado por resolución de 14 de febrero de 2019.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente en que tenga lugar la notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consejería de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA  
( por sustitución del Consejero de Educación y Cultura, Decreto 04/2019, de 12 de febrero,  
BOPA de 14 de febrero de 2019)

✓  
  
Guillermo Martínez Suárez